

PRECEDENCIAS

DEL SECRETARIO

DEL REY.

SEGUNDA CONTROVERSIA;

POR LUIS ORTIZ DE MATIENZO,
Antonio Carnero , D. Iñigo de Aguirre,
del Consejo de su Magestad , y sus
Secretarios en el Supremo
de Italia.

CON EL LICENCIADO JUAN RUIZ DE
Laguna , Fiscal del dicho Consejo.

Sobre la precedencia de asientos en él.

POR EL LICENCIADO DON
Francisco Vermudez de Pedraza , Aboga-
do de los Reales Consejos, Canonigo
y Theforero de la Santa Iglesia
de Granada.

SEÑOR.

Siempre fue gloriosa en sugetos gran-
des la competencia de honor , dice
Menochio , (a) y añadió Seneca , quedån

A

igual-

(a) *Mea*
noeb. con-
fil. 126.
Sen. lib. 7.
benef. cap.
13.

Segunda.

(b) *Genes. c. 14. autb. Monach. § ordinat. c. Statuimus, de mai. & obed. c. cum inferior eodem tit.* igualmente engrandecidos el vencedor, y el vencido, quando en la palestra observaron las leyes de la prudencia, de la industria, y fortaleza: *Laus Imperatori etiam victo, ad duci reditur, sic & prudentia, & industria, & fortitudo muneribus suis functa est.*

(c) *C. cum olim de cõ iust. l. quoties, ubi Bal. C. ubi Senatores. Mastril. lib. 3. c. 4. n. 11* Y los competidores desta competencia las exercitaron de fuerte, que V. M. la declaró en favor del Fiscal, y honor de los Secretarros; pero fue la decision temporal: *Por aora,* dice el Real Decreto. Y los Secretarios cuerdamente acansejados, desean que V. M. de punto fijo à esta precedencia

(d) *Put. decis. 440. lib. 2. & dec. 6. lib. 3 Serap. dec. 22. n. 2.* executoriando de justicia su perpetuidad à los suceßores: porque el uso de las preeminencias, y derechos dellas, està fundado en razon divina, y natural: (b) y el Derecho (c) tiene por muy considerable la precedencia de lugares, y asientos publicos. Es materia de grande perjuicio, y assi su defensa es derecho (d) publico, expresa, ni tacitamente renunciabile: (c) *Debe acrecentar la honra de su dignidad con sabiduria,* dixo el sabio Rey, (f) y es omision, y descuydo vergonzoso, dexa indefenso el honor, y deslustrado el officio, dicen las leyes, (g) su autoridad, y la razon, es la que provoca las

(e) *Ped. Greg. de re publ. lib. 4. c. 10. n. 11. Boer. de au sben. mag. consi. 2. 40 fol. 49. tit. 5. p. 1.*

(g) *L. obser vandũ ff. de offic. Praefi. l. mi. les. §. focer. ff. de adul.*

las partes à la contienda , y à los Jueces à componerla ; si està permitido defender el honor por terminos de justicia. (h) Con que los Secretarios buelven à representar su derecho à los pies de V.M. y no sin prudencia sin industria, ni fortaleza; qual fuera determinarse à dár segunda vez la batalla, sin medir primero con el competidor sus fuerzas, y hallarse superior en ellas , como lo dixo por San Lucas (i) la Sabiduria Eterna. Han reconocido (señor) primero las razones propias , y las contrarias , los libros , los exemplares , los Autos, y Decretos Reales , y todo junto , y cada uno de por sí infinúa en su favor justicia exuberante , y provoca prudentemente à pedir-la en la palestra judicial esta obligacion del oficio , dicen los Doctores. (k)

El informe mas legal , y mas claro , es proceder por las reglas de derecho , ajustadastan de quadrado al hecho , que no dexen esquinas que pueda tomar el contrario , antes se retire vencido de las reglas que le resisten , y asisiten à los Secretarios.

* * *

(h) C. Ita
cet 2. dist.
45. cap.
principiū;
de poenit.
distin. 1.
Casa. 1. p.
confid. 9.
Ioan. Garc
de expns.
c. nu. 11.
Tiraq. de
nobil. cap.
20. n. 51.
(i) Luc. 6.
14.

(K) Ped.
Gre. lib. 4.
de rep. cap.
10. nu. 11.
Tiraq. de
primog. in
prefat. nu.
13. Bobad.
lib. 3. cap.
2. nu. 20.
Mastril. de
de magistr.
lib. 5. cap.
4. num. 5.

REGLA I.

(1) C. *Statutus*, ca. *per tuas de mai. oved.*
 • c. *placuit.*
dist. 16
gloss. verb. proponim.
l. omnes, C. ut dign. erd servet. l. 1.
C. de pre. pos. fac. cubica. lib. 20. l. fin. C. de Decur. lib. 11. l. fin. ff. de al. bo. escri. l. si quis ex gē varijs. ff. de adict.
 (m) *L. nemo, C. de affi. mag. officiorum, Menoch. cō sil. 15. n. 32.*

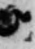
LA primera regla (señor) es, que la mayor dignidad (1) precede à la menor, y en ella està todo el peso de la competencia, y el derecho de los Secretarios, como se probarà Matematicamente, haciendo conuinacion de la calidad de uno, y otro oficio, por tres medios; por su creacion, por su exercicio, y por su estimacion; y de cada una de estas circunstancias se harà una breve digresion.

I. CIRCUNSTANCIA.

Por su creacion.

LA dignidad mas antigua es de mayor calidad, (m) y nadie duda de que el oficio de Secretario sea el mas antiguo ministerio de la Casa del Rey: porque en aviendo Reyes hubo Secretarios, son tan correlativos, que no puede estàr uno sin otro. No ha auido Rey sin Secretario; son los organos por donde se dispone el armonia del gobierno, y suena la voz del Rey en la materia de gracia, y de justicia, en qualquier Reyno
 por

por barbaro que sea. De suerte, que los Reyes, y los Secretarios nacieron de un parto en el mundo: y si los Reyes son el movíl del gobierno del Reyno, son los Secretarios los exes, ò polos en que se mueven, y rodean sus orbes. (n) Y así dixo el Emperador Graciano, eran los mas familiares, y necessarios en sus Palacios. Y las mas antiguas memorias son de la republica Hebrea, en ella se hallará, Sarayas (o) por Secretario del Rey David, con segundo lugar en su Reyno. Y en el de Salomón, cuya policia admirò à la Reyna Sabà, al Secretario precedia el sumo Sacerdote, (p) y èl à todos los demás Ministros del Rey. Y à Sobna Secretario del Rey Oseas, (q) solo precedia Eliacin su Mayordomo mayor. Sarfa (r) fuè Secretario del Rey Oías. Y Hegiel fuè Secretario del Rey Ocias, (s) y Capitán General de su Exercito. Y à este modo estimaron todos los Reyes Hebreos sus Secretarios. Y en la Republica Romana tuvieron diversos nombres, Questores, Silenciaros, Primicerios, como se dirà en mas propio lugar. Y el nóbre de Secretario tuvo principio con el Imperio de Julio Cesar, que los llamó Secretarios, por la obligacion del

(n) *Li. peto:
C. de pri
micer. lib.
11. l. 2. 
3. eodem
lib.
(o) lib. Reg.
cap. 8.*

(p) *Esdra
lib. 1. cap.
7.
(q) 4. Reg.
cap. 18.
(r) 4. Reg.
cap. 22.
(s) Lib. 2.
Paralip. ca
26.*

(t) *Boer. de:*
cl. 222. n.
 7.

(u) *Tul. lib.*
E. p. 20.

secreto, dice Boerio. (t) *Nombre* dice Tulio (u) *que en mi tiempo era vulgar entre Franceses.* Y en Cattilla lo fuè tambien entre los Reyes Godos, como parece de sus Coronicas, y Concilios de Toledo, en que no ay Rey sin Secretario. Y de los Reyes Castellanos fueron estimados de suerte los Secretarios, que confirmavan los privilegios como Grandes, y juntamente refrendavan como Secretarios. Afsi parece por el privilegio que diò el Rey Don Alonso el VI. à San Servando, à trece de Febrero del año de mil y noventa y cinco, que dice afsi. *Pelayo, Notario del Oficio Palatino, confirmo lo que escriviè por mandado del Rey.* Y en el Reynado del Rey Don Juan el II. y D. Enrique el IV. uno de su Consejo hacia Oficio de Secretario, el Doctor Hernando Diaz de Toledo, afsi consta de la refrendata de otro privilegio dado à Doña Theresa de Torres, à veinte y cinco de Enero, de mil y quatrocientos y cinquenta y dos, que dice afsi. *Yo el Doctor Hernando Diaz de Toledo, Oydor, y Refrendario del Rey, y su Secretario, lo hice escribir por su mandado.* Y despues el año quarto de su Reyno, fuè su Secretario Alvaro Gomez de Ciudad Real, Señor de Pioz.

Pioz. Y de los señores Reyes Catholicos q̄ le siguieron , fueron Secretarios , Hernando Alvarez de Toledo , señor de Cedillo, oy son Condes sus sucesores , y Fernando de Zafra, señor de Castril, y Francisco Ramirez, Fundador de los Monasterios de la Concepcion Francisca, y Geronyma, y Hospital de la Latina en Madrid. Y con el señor Emperador Carlos Quinto , y primero Rey de España, Miguel Perez de Almazan , y Lope Conchillos , y Francisco de los Cobos, ilustres varones, por ilustres casas que dexaron. Y el prudente Rey Don Felipe Segundo, fue el primero que distribuyó los negocios de la Corona en Secretarias diferentes , fabricada , y compuesta de tantos Reynos la Monarquía en su tiempo, y tuvo por Secretario de Estado à Don Juan Idiaquez, Duque de Villa Real, heredero de su padre en la gracia , y en el oficio: y otros Secretarios de otros Consejos, q̄ por ser tantos no refiero. Su hijo Felipe Tercero tuvo por Secretario de Estado al Conde de Villalonga , y V. M. à Antonio de Arostigui, cuya acelerada muerte atajò sus aumentos. Sucedíole Pedro de Contreras Secretario de Camara , y por su muer-

(x) *Budeo, in anot. ad tit. de offi. q. p. 341.*

Pereg. de iure fisci, lib. 7. tit. 2.

B. I. E/parcianus in Adrianni

vita Praetoy. verb. patronus

fisci. Ioan. Garc. de no bill. gl. 3. n. 17. Mastr. de mag. lib. 5. cap. 8. ix n. 63.

(y) *L. binos C. de advocat. divers. ind. l. 2. C. de advoc. fisci.*

(z) *L. 2 ff. de albo Pretor. l. 2. C. de advoca. fisci.*

(a) *L. 1. t. 13. lib. 2. Recop.*

te el Protonotario de Aragon D. Gerony-

mo de Villanueva, Cavallero del Avito

de Santiago, ultimo de la linea de los Se-

cretarios primeros de Estado, que sirvió à

V. Mag. cerca de su Real persona.

Pero la creacion de los Fiscales, como

menos necessaria en el Censojo de Italia, q̄

es de gracia, fue muchos siglos despues. En

tiempo del Emperador Adriano (x) dicen

algunos Autores, y fue añal, y no perpetua,

ni con la autoridad que tiene al presente,

de ser oficio perpetuo el de Fiscal, y de gar-

nacha: temporalmente se daba al principio

por un año, despues por dos, y passados es-

tos se elegian otros Fiscales, y no los elegia

el Principe, sino daba orden al Prefeto Pre-

torio para que los nombrasse, dice una ley,

(y) y así no eran titulares. Y en derecho (z) tiene prelación el q̄ es elegido por el Rey al nombrado por un particular. Ni era este oficio tan preciso, pues por otra ley (a) se le daba facultad para que en causas no fiscales pudiesen abogar, aunque fuesse contra el Fisco. Hasta que los señores Reyes Catholicos ordenaron fuesen oficios perpetuos el año de mil quinientos y ochenta en las Cortes de Toledo. Y en la forma de

de la materia, también son diferentes de los Secretarios; porque los Fiscales atienden à la acusaciõ, y vindicta publica de los reos y reintegracion del Patrimonio Real, que es ocupacion grande, pero de inferior esfera à la de los Secretarios de V.M. que son voz del Principe, interpretes de su voluntad, imagen de su corazon, movil de sus pensamientos, coadjutores de sus cuydados, y sellos de sus secretos. *Leales* (dice el sabio Rey D. Alonso) *deben ser los Secretarios del Rey, porque sepan guardar la pro de el Rey, y del Reyno.* (a) Y el Maestro de Reyes, y Rey de los Maestros Aristoteles, escribiendo à su discipulo Alexandro Magno, le dice las palabras que trasladò en su ley el sabio Rey de Castilla, (b) q̄ en sustancia dice asì.

(a) L. 7. tit. 9. par. 2.

(b) L. 1. C. 2. §. 9. p. 2.

Tres generos de criados tiene el Rey, unos q̄ firven al cuerpo de la dignidad Real para su mayor esplendor; y estos son como los nervios del cuerpo, que le forman, y ayudã à vivir, son los criados de la familia Real. Ay otros que firven al alma, y gobierno de la Corona; y estos (dice) que se equiparan à las potencias del alma, porque obran adentro, y mas noblemente en ella. Estos son los Secretarios de quien toman

Segunda.

los Reyes las mayores noticias del gobierno, como decia el Rey Enrique Tercero (c) de Francia, de su Secretario Villaroy, q̄ le avia enseñado mas en seis meses, q̄ avia despachado con èl, que avia sabido en seis años que reynaba. Y los ultimos criados del Rey, que son como los sentidos, que obran fuera del cuerpo en su defensa, y à estos se assimilan los Fiscales, q̄ defienden fuera de Palacio la Republica, y Patrimonio Real. De que se infiere, que la diferencia que ay de las potencias del alma, à los sentidos del cuerpo, essa misma ay de el oficio de Secretario al de Fiscal. Infierese tambien, que si la creacion de Secretario fue à una con el Reyno, y la de los Fiscales tantos siglos despues: que son estos oficios en la edad niños, para competir con las venerables canas de los Secretarios. Y la antiguedad siempre fue venerada, (d) en la formacion de los oficios, y exercicio de ellos; de donde saliò el adagio legal: (e) *Quo antiquior, tanto nobilior*. De que se infiere, que el oficio de Secretario es mas noble, por mas antiguo en el uso de la persona Real.

(c) En la vida del Secretario, señor de Villaroy.

(d) L. sem. per ff. iur. immunit. l. servus, §. futuro, ff. de servit. urba. praed. l. cū ex pluribus, ff. de solution.
(e) L. 1. ff. de consi. l. provid. C. de postulation. l. 2. §. qua omnia ff. de veter. iur.

II. CIRCUNSTANCIA.

Del exercicio.

Axioma juridico es, (f) que V.M. es la fuente viva de los honores; y los que mas cerca estàn de la Persona Real, son los que mas gozan de sus corrientes à boca, y por escrito, comunican mas à V.M. satisfaciendo à las rèplicas, ò dudas à que no puede el papel de la consulta, que si bien habla no responde, como lo dixo el Emperador Theodorico, hablando de su Secretario Aelio Casiodoro. (g) *En los negocios que libramos son los que nos dãn su parecer, y publican el nuestro si en algo dudamos, del Secretario lo sabemos, porq̃ es el thesoro del gobierno publico, armario de las Leyes, y estylo, que siempre està pronto para respondernos, y siempre asistiendo en nuestra presencia, testigo de nuestras acciones, y dueño de ellas: porque si à uno cometemos la defensa de nuestro patrimonio, y procuracion de las rentas Reales, y à otro el audiencia, y determinacion de las causas: el Secretario es el mobil de todo, porq̃ ocupa todo nuestro corazon, y es el que mas familiarmente participa de nuestros pensamientos, y para decirlo de una vez, es el arbitro de nuestra voluntad, es*

(f) *L. proz
batorias, C
de divers.
offi. lib. 12.
l. 2. tit. 4.
p. 3. Frãc.
Marc. de
cif. 806. &
807. 808.*

(g) *Casio
dor. lib. 9.
epist. 5. &
17. & lib.
8. epist. 4.
& lib. 10.
epist. 13.*

Segunda

el que respõde tan ajustado con ella, parece mas nuestro que suyo lo que dice. Y en otro lugar añadió. Son los Secretarios como las torres mas altas de la Ciudad, q̄ primero ven los rayos del Sol, y tocã las influẽcias de sus aspectos, que las demàs. Luego la ocupacion mas cercana al Principe en la materia de gobierno, es el exercicio mas noble, y dignidad mayor, y esta es la de Secretario. Y realza mas esta doctrina la divina pluma, (h) en aquella vision que viò Ezequièl, quando Dios N.S. llamò à los Gobernadores de la Ciudad, y en medio de ellos, dice q̄ venia uno vestido de blanco, y traia pendiente de la pretina una Escrivania, señal de q̄ era Secretiario; con ninguno (dice el Profeta) hablò Dios, fino con este; llamòle, y supo dèl lo que passava en la Ciudad, y el parecer de los Gobernadores, y à boca tãbien recibìò la respuesta de su Magestad Divina: insinuando, que esta es la ocupacion del Secretario, dice Gregorio Lopez Madera, (i) del Consejo de V.M. llevar las consultas, y responder à lo que se pregunta à cerca de ellas, y bolver las respuestas. Y de aquí les vienen los humos que tienen de la grãdeza de su dignidad, de estàr tan cerca del Principe, dice
la

(h) Ezech.
cap. 9.

(i) Madera,
lib. de
las excellen-
cias de San
Juan, disc.
I. S. I.

la Ley, (k) quando de todos està tan retirado V.M. y de aquel participar de sus mayores secretos, quando otros los està congeturando, dixo otra Ley: (l) *Quibus pietatis nostræ merito arcana committuntur, hos pietas nostræ cingulo prædictæ comitiva decorandos ornandosque decremit.* A quien cometemos nuestros secretos, dice, se deben honores de Conde; y con razon, porque si Dios N. S. se precia de tener el corazon del Rey (m) en sus manos; el mayor honor del Secretario, es tenerle tambien en las suyas. Y si la grandeza de los Consejeros resulta de ser partes del cuerpo Real (n) por assistir à su Persona, de suerte, que juntos representan el cuerpo mystico del Reyno; mayor grandeza es ser la parte mas principal del cuerpo, que es el corazon, como dixo Casiodoro. (o) Y si la asistencia de la Persona Real dà dignidad à sus Ministros, *munus est videre Principem*, muchos grados de dignidad acrecerà la perpetua asistencia del Secretario, con tantos realces de consejo, de confidencia, de fidelidad, y de secreto, partes integrantes del oficio de Secretario Real.

(K) L. si quis, l. proximos, C. de proxi. sa cro. Scrip. lib. 2.

(l) Dict. l. proximos,

(m) Proverb. cap. 2

(n) L. quisquis, C. ad leg. lu. mag. jess.

(o) Casiod. l. 10. epist. 3.

De esta tan preeminente ocupaciou, resul-

Segunda

(p) *L. max. ximorum. C. de excu. sat. mune. lib. 10. l. 2. C. de prim. lib. 12. l. 1. precipimu. §. fin. & §. nostri verb. C. de pope. list. l. fin. C. de diver. rescrip. l. hac parte. C. de prox. sacr. Serto, lib. 12. l. 1. laudabile. C. de dior. divers. ju. dic.*
(q) *L. 1. s. 19. lib. 12. Tiraquell. de nob. cap. 30. nu. 8.*
(r) *Eccles. cap. 10. & ibi Manuel Sa.*
(s) *Beg. c. 8. & c. 20. lib. 1. Paralip. cap. 8. in fin.*

sultaron (señor) los honores que los Principes soberanos hicieron à sus Secretarios, incluso para mayor gloria suya, en el cuerpo de los Derechos: (p) unas Leyes los llaman, Nobles, Sublimes, Expectables, Ilustres, Magnificos , y Clarísimos; otras (q) los llaman , Coufules , Vicarios del Imperio , Vicegerentes de su gobierno, Substitutos de sus cuydados: y todas dice Tiraquello, hablan con los Secretarios. Y todos estos favores no llegaron con distancia grande à los honores que tienen en las sagradas letras. *En las manos de Dios*, dice el Ecclesiastico (r) *està todo el poder humano, y sobre el rostro del Secretario el honor.* Y explican los Doctores estas palabras así. Todo el poder humano està en manos de Dios, èl lo gobierna todo , y hace que el Secretario sea el mas honorable de los hombres. Y por esto los Hebreos (s) llamaron à los Secretarios , compañeros del Rey , y sus mayores Consejeros ; esfera de honor tan alta , que no pueden llegar à ella los Fiscales: no los conocieron las Divinas letras, de que se infiere la diferencia grande que ay de uno à otro oficio. No ay en esta ocupacion accion que sea material; todo el oficio

cio del Secretario està en la cabeza, todo lo trabaja el entendimiento, y la pluma sirve à la fee de lo q̄ manda el Rey, y memoria perpetua de sus conceptos. Y assi ha de ser de gallardo espiritu, sutil en las razones pronto en los medios, presto en las resoluciones para proponer clara, y brevemente los negocios, dividirlos, continuarlos, y todo esto pide buena cabeza, y trabajo, continuando en muchas ocupaciones, y noticias de papeles, y negocios. *Latin, y Romãce* (dixo el sabio Rey) (t) *ha de saber el Secretario, para que las cartas sean dictadas bien, y apuestamente.* Y destas turquesas sale un Secretario tan perfeto, q̄ merece oír las palabras del Rey Teodorico: (u) *En tus labios està depositado nuestro honor, y nuestra opinion en tus razones, para que adviertas à quanto se obliga aquel à quien se comete nuestra fama, de ti cobra fuerzas nuestra autoridad para los vassallos, y buelva nuestra reputacion por los estranos: por ti nos conocen los que nunca nos vieron; nuestros decretos, y razones llevan por todas las Provincias tus palabras, y por ellas califican los vassallos nuestro caudal, y los estranos. Y assi has de escribir con grande estudio lo q̄ puede ser juycio, y censura de nuestra opiniõ.*

(t) L. 4. tit. 2. p. 2.

(u) Casiod. l. 10. epist. 6.

Bien

Segunda

Bien me priedo engañar, pero pareceme q̄ no tiene competencia con esta ocupacion la del Fiscal. Que tiene que vèr ordenar una demanda, y responder à otra, que es oficio de Abogado, y quando se yerre, se pierde poco, porque se pide restitucion, y se repara en ella; con ordenar una consulta, ò responder à una carta de un Principe, ò Potentado, en que v̄a implicito el util publico, y la reputacion, y honor de V. M. como dice Teodorico? Y con daño irreparable si se yerra de una vez? Y què importa hacer una alegacion en derecho, si al Juez le parece mejor la del contrario, y vota las mas veces contra el Fisco, con hacer un Secretario un papel, compuesto de razones vivas, de las conveniencias, ò inconvenientes que tienen las materias propuestas en el estado publico; donde con ingenio, y experiencia se apura, y resuelve lo que no alcanzò Bartulo, ni Baldo con toda su agudeza? De Augusto Emperador, dice Seneca, (x) que se lamentaba quãdo se veia en algũ aprieto de negocios sin sus Secretarios, y decia: *Si estuviera aqui Mecenas, ò Agripa, no me sucediera esto.* Y por esto se dicen de el Consejo del Rey los Secretarios, porq̄ son los

(x) Senec.
de benef. l.
6. cap. 32.

los mas ordinarios en él, y su voto consultivo en lo que duda, ò pregunta el Principe en materias publicas, ò pribadas, no es inferior al voto decisivo de las causas entre partes, antes parece mayor, quanto es mayor la causa publica del gobierno universal, que el pleyto particular. Allí se avé- tura la salud de todos, y aqui el bien, ò daño de uno. Y la regla de Derecho (a) es anteponer al bien de muchos el daño de pocos, assi lo dixo Tacito: (b) *Omne magnum consilium habet aliquid iniquitatis in singulos, quod utilitate publica rependitur.* Y siendo oficio mas preeminente, y digno el de Secretario, ha de preceder al menos digno, aunque sea mas antiguo, como lo vemos cada dia en los Consejos.

(a) *Auth: res que Co. com. de leg. l. unica, §. fi. C. de caduc. toll.*

(b) *Tacit. lib. 14. orat. mal.*

III. CIRCUNSTANCIA.

De la estimacion.

LA estimacion que V. M. hace del oficio de Secretario, resulta de su eleccion, comunicacion, y honores que recibe de su Real mano: de cada calidad harè una breve digresion.

DIGRESION I.

De la eleccion.

EN la eleccion de Fiscal, no es necesaria otra calidad mas de q̄ sea Jurista, de q̄ ay materia tan abundante, quãto estéril de sujetos cõvenientes para Secretarios, por ser eleccion que pide muchas partes; patria, padres, ingenio, fidelidad, costumbres, y secreto, como referi en la primera controversia. No son estos officios (dice Rebufo) (c) de los que penden de la gracia del Principe, para darlos à su voluntad libre, sin examen, y distincion de partes. Con gran estudio (dice Geronymo Cagnolo) (d) ha de elegir el Principe los criados de quien fia su persona; pero mucho mayor lo ha de tener en la eleccion de sus Secretarios de quien confia su gobierno: porque segun decia Emilio Probo, ninguno se recibia à este ministerio: *Nisi honesto loco, & fide, & industria cognita, cum necesse sit omnium consiliorum esse participem.* Y esta doctrina observò de suerte la Magestad de Felipe II. que deseando dividir las Secretarias de Estado, Napoles, Sicilia, y Milàn, y elegir

(c) *Rebuf. de Regijs Francia muneribus vir. neque debent Reges.*

(d) *De vita & regimine Princip. cap. 153.*

gir para ellas Secretarios , pidió su parecer al Cardenal Espinosa Presidente de Castilla ; y despues de averle dado muy largo , concluye la consulta afsi.

En lo que toca encaminar la provision de estos cargos para que V. M. pueda satisfacer à su conciencia, à la de hacer con personas libres de respetos, oyga à Garambela Obispo de Arras , ò al Duque de Alva, ò à Figueroa, ò Escudero, y aun con el Confessor , y de estos los que le pareciere , mandandoles dàr sus pareceres por escrito, afsi en lo que toca à las trazas de las negociaciones , y al bien de sus Estados , como en los de la persona, y para lo que serà cada uno à proposito , reservando siempre para si solo, con el Principe nuestro señor la provision.

Del cuydado de esta eleccion en Principe tan prudente, se percibe la estimacion del oficio , y carga del cargo. No es de los que se crian por consulta ordinaria , ò intercession poderosa, sino con escrutinio de partes, y aprobacion de muchos. Y esta seriosa atencion con que aquella Magestad prudente hacia estas elecciones , se percibe de otra consulta que hizo Juan Vazquez de Salazar el año de mil y quinientos y noventa y dos , de Secretario para las Cortes

Segunda

de aquel año, cuyo tenor es el que se sigue:

Alonso Nuñez de Valdivia, y Pedro de Contreras, han sido oficiales de mi Escritorio, y son personas honradas, muy legales, y confidentes, y de mucha abilidad, como es notorio, por cuyas manos han passado los despachos, y consultas que se han hecho en todas las Cortes passadas, y que por esto tienen mas noticia de ellas que podrá tener otro alguno que se nombrare. V. M. se sirva de mandar informarse de sus partes, y siendo tales, se sirva tambien de nombrar à uno de ellos para que sirva en estas Cortes; certificando à V. M. que qualquiera de ellos es à proposito para ellas, y dará muy buena cuenta de sí, y acertará à servir à V. M. como convenga à su Real servicio.

Y con fer tan apretada la consulta, y de persona tan confidente del Rey, y de sujetos tan grandes como vimos despues, respondió su Magestad à la margen estas palabras.

Entiendo que tienen las partes que decis, y assi hirè mirãdo en ello de aquí à que sea tiẽpo.

Y sea tercero exemplar el de Don Juan Idiaquez. Escusavase de que no podia acudir al servicio de su Magestad en la Secretaria de Estado por falta de salud, y suplicò

à su Magestad mandasse proveerla en otro, ò darle alguna ayuda: y respondiò su Magestad de su letra, al margen de su papel estas palabras.

Pareceme que vais introduciendo en los papeles à otros, porque segun todos somos mortales, es bien que vayan unos aprendiendo de otros; y si yo faltare, pues tãbien lo soy, biẽ avrà menester el que me sucediere tales personas para cosas de tanta importancia como se le ofreceràn, è importa que no sean todos nuevos.

Prudente cuydado de padre prudente, y confianza grande de un gran Ministro, y Secretario suyo, y singular estimacion de su exercicio, por ser singulares las personas que pueden ocuparle, uno de mil, no mil, como avrà para cada oficio.

Y en esta ocasion propuso à su Magestad à Andrès de Prada, con esta censura al fin de la consulta.

No conozco mejores partes para el ministerio de pluma.

Y respondiòle al margen su Magestad. *No le he tratado, podreisme avisar en que se podrà emplear en que se vaya probando.*

Imitable exemplar, doctrina admirable para los successores de tan grã Monarquìa,

Segunda

y maquina tan grande, del cuydado, y tiempo, y maduro consejo con que el Principe ha de proveer los Secretarios que sirven tan cerca de su persona, y en papeles en que està implicita la conservacion del Reyno. No son estos los officios que se pueden proveer como una Fiscalia, que sino sale buena la provisiõ, po que la persona no es para el officio, ni el officio para ella, le dãn plaza de Oïdor, y el desacierto de la primera provision, sirve de aumento en la segunda. El Secretario es ultimo officio, no ay en èl mejora, sino es de dentro de su esfera de Secretario de Consejero con voto, ni ay pena de sus defectos, sino es jubilarle.

Por esto la Magestad de Felipe II. se detenia tanto en su eleccion, con noviciado tan prolixo de padres, papeles, costumbres, y experiencia, primero que llegassen à la succession de propietario. Pruevense primero decia San Pablo (e) à otro fin, y despues de probados se les dè la possession de su ministerio. Esta doctrina observò el sabio Rey con singular cuydado en estos officios mas que en otros. Deseò mucho, que D. Alonso Idiaquez (hijo de D. Juan) succediessè à su padre en la Secretaria de

Es-

(e) *Ad Ti.
motbe. c. 3.*

Estado, y escriviole le fuesse industriando, y respondiolo D. Juan algunos meses despues, avia hecho lo que su Magestad mandaba, y no le hallaba con inclinacion à papeles. Gran lealtad de Ministro ! pues anteponia el util publico, al particular de su hijo, y suyo.

No es el oficio de Secretario para todos, ni todos para èl, es el alma del gobierno, y su fidelidad, y secreto, su industria, y experiencia, son los cavallos que tiran el carro de la monarchia, y si està mal enfrenados por trocarse los frenos, dando el bocado del oficio, al que se ahoga con èl, porque no lo entiende, despenase à si, y al bien publico. Queriendo el Emperador Agripa prohijar por hijo, y Cesar del Imperio à Piso el mas digno dèl (dice Tacito) (f) q̄ dixo: *Augusto buscò sucessor para su casa, yo para la Republica le busco; no se han de dâr los oficios por gusto de la muger, ni comodidad de los hijos*

Imitacion cuerda del Emperador Alexandro, de quien escribe Lampridio, (g) se adelantò à sus predecessores en elegir Secretarios fieles, y sabios; porque los Romanos no admitian para Secretario del Principe, el que primero no avia passado por todos

los

(f) Lib. vii
de Hist.

(g) In vita
ca Alexan.

Segunda.

(h) *De notatis utriusque Imprij, c. 23.*

los escrimeos que aora llaman caxones, dice Guido Pancirolo, (h) ascendiendo de uno en otro, hasta llegar à la cathedra de prima de la Secretaria Real. Por estas sendas caminaron Adalge, Secretario de Estado de tres Emperadores Otones todos, y Gaspar Schiel, de otros tres, Sigismundo, Alberto, y Federico, y el señor de Villaroy, de cinco Reyes de Francia, Francilco Segundo, Carlos Nono, Enrique Tercero, y Quarto, y Luis, que al presente Reyna; todos eminentes en ingenio, fidelidad, y experiencia.

DIGRESION II.

De la comunicacion.

(i) *Felino in rubr. de mator. O obed. n. 4. Casa. p. 7. confid. 27. Castod. l. 6. epist. 17.*
(k) *Lamprid. in vita Alexan.*

EL ministerio (i) que atribuye mas dignidad, es la correspondencia con V. M. Y dos generos de comunicacion tienen los Ministros cõ la Persona Real; uno à boca, y desta suerte negociabã los Secretarios de los Emperadores Romanos, como refiere Lampridio, (k) de Alexandro, que tenia en el Despacho de los negocios, dias, y oras señaladas à cada Secretario, para que no se embarazassen unos à otros; y estando enfermos, los oia assentados. Y Reyes ha avido de Castilla que imitaron este go-
vier-

vierno, hasta la Magestad de Felipe Segundo, con quien Antonio de Erafo, y Juan Vazquez de Salazar, Antonio Perez, y D. Juan Idiaquez, despachaban à boca, y consultaba por escrito todo lo que era gracia. Despues de la Magestad de Felipe II. los privados de Felipe Tercero, reservaron para si esta preeminencia de consultar à boca, dexando al Rey un Secretario que resuelva las consultas, y firme los despachos. Y este primer Secretario que llamaron los Romanos Questor del sacro Palacio, y Primicero tambien (como se dirà en su lugar) se elige del gremio de los Secretarios, el q̄ parece mas à proposito. Y assi lo han sido de mi tiempo Antonio de Arostigui, Secretario del Consejo de Estado, Pedro de Cōtreras Secretario del Consejo de Camara, y lo es aora D. Geronymo de Villanueva, del Consejo de Aragon, y su Protonotario; y assi serà de los demàs Secretarios quando les tocare la suerte de su fortuna. Porque los Secretarios con exercicio en la Corte, son como el sacro Colegio de los Cardenales, todos estàn habilitados para la primera silla, uno en pos de otro sucesivamente, quando fuere llamado por Dios à el.

Segunda.

El segundo genero de comunicacion cō la Persona Real, es por escrito, y esta es general en todos los Secretarios que tienen exercicio de papeles en la Corte, consultando à su Magestad lo que se ofrece en èl, y respondiendo à sus preguntas el estado de los negocios; autorizando con su rubrica los meritos, y servicios de los pretédientes, y relacion dellos hecha en su Consejo: acciones, sin las quales no puedē tener despacho, ni correr las fuentes de la gracia, ni de la justicia: y mas en estos tiempos quando los Reyes usan mas del retiro para recrear el animo à veces, y otras para representacion de mayor Magestad. Con que viene à ser la comunicaciō por escrito mayor, por la necesidad grande que tiene el Principe destes instrumentos, por donde se influye el gobierno de la Monarquìa, cō el expediente ordinario de consultas, cartas, decretos, y memoriales de Estado, y Guerra, Justicia, y Gracia, que son los quatro elementos de que se forma el gobierno publico, y particular que conservan la Corona. De aqui resulta, que el ausencia de un Secretario por breve que sea, es de mayor perjuicio al bien publico, y particular,

que

que la falta de un Fiscàl, Consejero, ò Presidente: y la razon es clara, porque sin el Fiscàl, sin el Consejero, y sin el Presidente, despacha el residuo del Consejo: pero no sin el Secretario, porque falta al Consejo la materia que la dà el Secretario, y tãbien la forma, porque autoriza lo que acuerda el Tribunal; y sin su autoridad no tiene ser ni essencia. Y assi el Secretario es angel, ò primera inteligencia, cuyo movimiento siguen los demàs Orbes, de Gracia, ò de Justicia: quando assiste à V. M. y quando reside en su Consejo; es como el Maestro de Capilla en èl, que mueve el armonia de su gobierno, estando todos esperando que suene la voz de su proposicion; y esto sin que pueda otro suplir su falta, menos que su Oficial Mayor, Secretario tambien de V. M. y la falta de un Fiscàl suple qualquier Abogado, y aun he visto hacer audiencia sin èl, por ser tan pocos los pleytos fiscales, y menos en el Consejo de Italia, que tiene mas de Gobierno, y Gracia, que de Justicia. Y en la materia de Gobierno, y Gracia, viene el Fiscàl à ser solamente testigo de ella. De que resulta la diferècia grande de una à otra ocupacion, y por ella se regu-

la ser mayor dignidad , y como tal debe preceder el Secretario al Fiscal : porque las preeminencias referidas , no solo pertenecen al Secretario primero , por cuya mano corren las materias mas reservadas à V.M. sino à todos aquellos que tienen exercicio de papeles en su Corte , à cada uno de ellos les toca las mismas preeminencias , por hallarse en ellos las razones , y causas de ellas , que es la comunicacion por escrito con V. M. porque esta en quanto à la confidencia , legalidad , fidelidad , y secreto , no se diferencia en nada de la correspondencia à boca ; una misma obligacion es toda , y assi le corresponden los mismos efectos ; es una misma razon , y assi corre igualmente la disposicion de los derechos. (a) Presupongamos que los Reynos que estàn unidos à esta Corona , estàn desunidos , y cada uno tiene (como antes) su Rey. Del Reyno de Napoles es Secretario unico Antonio Carnero , y del Reyno de Sicilia D. Iñigo de Aguirre ; quien negarà à cada uno de estos Secretarios es el primero con su Rey , pues à ellos , y no à otros , toca inmediatamente la correspondencia mayor , y mas sagrada de su Reyno con èl : y assi tienen en sello

par-

(a) L. II.
lud , ff. ad
legè Agui.
lam.

particular , y el secreto de su Rey , de que usan en los despachos. Y siempre que V.M. aya de hacer algun acto tocante à estos Reynos, por importante , y reservado que sea, lo ha de hacer con los Secretarios de cada Reyno; asì por tocarles por su oficio, como por la autoridad , y conocimiento que tienen en ellos; no conocen à otros, ni admitiran despacho de otra refrendata; ni aun qualquier Escritura de España tiene autoridad en estos Reynos, sino v̄a refrendada de sus Secretarios , aunque sean de personas Reales , ni los despachos de Gracia, ni de Justicia , aunque intervenga firma de V.M. se cumpliràn, sino v̄an refrendados del Secretario. Es en efecto su autoridad general de todo quanto despacha V.M. por este Consejo; y la del Fiscàl, particular de este, ò de aquel negocio.

DISGRESSION III.

De los honores.

SI fuera yo (señor) tan visto, y memorioso, que pudiera numerar los favores, y mercedes que han recibido los Secretarios de Emperadores, y Reyes, sacàra como de

un archivo, un sumario copioso de ellos para mayor gloria suya, y mas templanza de los ministros q̄ pretenden honras iguales con ellos. No es hiperbole, sino experiencia que vemos cada dia; el Secretario, y Fiscal son hechuras ambos de V.M. pero para diferentes exercicios, uno mas noble que otro; uno comunica con los Ministros, otro con la persona Real, origē de sus honras: (b) uno en materia patrimonica, ò punitiva; otro en el gobierno universal: y assi los favores del Principe son diferentes, porque el Secretario los recibe à boca de su Principe, en Abitos, Encomiendas, Titulos, y Plazas del Consejo. El ascenso de el Fiscàl de las Audiencias, es à Oidor en ellas, y el Fiscàl del Consejo, acaba en Consejero; titulo por donde comienzan los Secretarios de V. M. à subir los grados de su fortuna, como se dirà à delante, con que escuso à Budeo, el primer hombre de su siglo en letras, que de Maestro de las Recuestas, passò à Secretario del Rey Francisco el Primero. Y escuso tambien al Doctor Hernàndo Diaz de toledo, que del Consejo del Señor Rey Don Juan el Segundo, ascendió à su Secretario, como lo refiere Hernando

de

(b) L. 2. p. 2. l.
 21. p. 2. l.
 2. in fin. ff.
 ad leg. lul.
 maj. Mas-
 tril. de ma-
 gistr. lib. 3.
 cap. 3. cap.
 10. 1. nu.
 22.

de Loaces, (c) y en nuestros tiempos vimos à Don Juan de Vilela, del Consejo de Indias, y despues su Presidente, passar à Secretario superintendente del Consejo de Estado. De que se infiere, que la Secretaria de el Rey, es ultimo premio de muchos servicios de Consejos. Y la Fiscalia primeros servicios, para los premios del Consejo: luego entre el uno, y otro oficio se puede poner la diferencia, que ponen los Logicos, de primo ad ultimum.

(c) Loaces
in allegat:
per Mari
cbione de
los Velez.

Y lo que mas es, que sobre este ultimo premio del Fiscal, y primero del Secretario, se le acrecen otros muchos honores al Secretario, sumamente deseado de los extraños, y pretendidos de los nuestros: y de los unos, y de los otros harè una breve anotacion.

I. ANOTACION.

De los honores que recibieron los Secretarios de otros Principes.

NO ha avido (Señor) Nacion tan barbara q̃ no aya reconocido la dignidad desta ocupacion Real, por la materia della, que es Real, y por la forma tambien

De que se infiere con evidencia, que entre los estrangeros ha sido el oficio de Secretario el mas preeminente, y de mayores ascensos de todos quantos Ministros ay cerca de la Persona Real, ò del Pontifice.

Y porque la Iglesia celebra oy à siete de Octubre (en que escribo este discurso) el martirio de Sergio, y Bachio, Secretarios ambos del Emperador Maximiano, no he querido passar en silencio sus nombres, y à que dexè los acrecentamientos que dexaron, por no adorar Idolos, queriendo mas ser martires de Christo, que poderosos del siglo. Fuè su martirio el año de trecientos y seis. (h) Gran tentacion es la del premio, pero mayor la victoria de quien la venec con fidelidad.

(h) Ville.
gas, à 7.
de Octubre

II. ANOTACION.

De los honores que han recibido nuestros Secretarios de los Reyes.

EN España ha sido mas valida la espada, q̄ la pluma; las armas q̄ las letras, por natural inclinacion de sus naturales, sugetos à las influencias del signo velicoso de Sagitario; assi el premio de la pluma,

no ha sido tan magnifico como en Italia, ni su memoria tan grande, no por falta de ingenios, sino de historiadores. El P. Mariana (i) refiere del Rey D. Enrique el IV. tuvo por Secretario à Alvar Gomez, à quien honró con el Señorío de Maqueda, Torrejon de Velasco, y San Sylvestre, que oy son titulos ilustres de Castilla. Y el Catolico Rey D. Fernando, Abuelo quinto de V. M. honró à Fernando de Zafra con el Señorío de Castril, y la Catolica Reyna su muger, à Fernando Alvarez de Toledo, con el Señorío de Cedillo, titulo de Conde en su casa. Y el Emperador de Alemania, y Rey de España Carlos tambien V. tuvo por Secretario à Francisco de los Cobos, à quien dió la Encomienda de Leon, y adelantamiento de Cazorla, solicitando su Magestad Cesarèa, la gracia, y confirmacion Apostolica de su Santidad. Y el prudente Rey D. Felipe Segundo, Abuelo de V. M. fuè el primero que dividiò las Secretarias, y los negocios de la Corona, en diferètes sugetos, à exemplo de Augusto Cesar, que con imperio mas dilatado, creò quatro Secretarias, distribuidas en diversas negociaciones. Pero no desminu-

(i) Lib 24.
cap. 7.

yò Felipo la autoridad de los oficios con la division, pues tuvo por Secretario de Estado à Don Juan de Idiaquez, tan estimado del Rey, que fuè su Embaxador de Genova, y Venecia, Cavallerizo Mayor de la Reyna, Comendador Mayor de Leon, y Presidente del Consejo de las Ordenes, y del Consejo de Estado, y titulo de Duque de Villa Real. Y no lo fuera si al tronco noble no se añadiera una pluma: para que el Fiscàl no blasone tanto de la Toga, queriendo mortificar con ella las plumas del Aguila Real de España.

La Magestad de Felipe III. el Bueno, padre de V. M. honrò à D. Pedro Franqueza su Secretario de Estado, con titulo de Conde de Villa Longa, y Conde de Villa Franqueza à su hijo, y tuviera mayores premios, sino los atajaran sus desgracias.

V. M. (Dios le guarde) luego que sucediò en el Reyno, nombrò para assistir à su persona en la resolucion de cõsultas, y manejo de papeles, à Antonio de Arostegui, Secretario del Cõsejo de Estado, Comèdador de Sãto Colorio, y del Cõsejo de Guerra; y tuviera mayores premios, si su muerte anticipada, no cortara el hilo de ellos:

pero dividió V. M. sus despojos en tres grandes sujetos, son el mayor argumento de sus meritos. Succedióle su hermano Martin de Arostegui Secretario del Consejo de Guerra en la Encomienda de Santo Colorio, y plaza del Consejo de Guerra; y en el oficio de Secretario de Estado, le succedió D. Juan de Vilela, Cavallero de la Orden de San-Tiago, despues de aver sido Alcalde, y Oidor en Lima, Presidente de Guadalajara, y Oidor del Consejo de Indias, y del Consejo de Castilla, y Presidente del Consejo de Indias: por todas estas gradas subió à la superintendencia de la Secretaria de Estado. Y en el despacho de papeles con V. M. succedió Pedro de Contreras, Secretario de la Camara, Cavallero del Abito de San-Tiago, y por sus canas, virtud, y vida, digno de mayores acrecentamientos.

Y las Leyes del Reyno no hicieron menores mercedes à los Secretarios, que los Reyes, con ellas està vencida esta competencia; dieronles el mayor privilegio que tuvieron los Romanos, de salir de la patria, potestad con el titulo de Secretarios. Esta merced hizo el Señor Rey D. Alonso el sabio, (k) doce Dignidades de Castilla, y la

(K) L. 16.
 l. 12.
 tit. 18. p. 4.

Segunda

la sexta en numero, es el Secretario, y la octava es el Abogado Fiscál. De que se infiere, argumentando del orden de la letra, que es mayor dignidad la de Secretario que la de Fiscál: y aqui, y en las sagradas letras procede bien este argumento, no en resoluciones de Autores que no pueden dàr autoridad al orden de lo que escriven, como el Fiscál pondera en su papel.

De este discurso se infiere (señor) que el ministerio de Secretario es mas preeminente que el de Fiscál: por su creacion mas antigua, por su exercicio mas noble, y por la mayor estimacion que los Principes propios han hecho de èl en su eleccion mas atentada, en la comunicacion mas familiar, y en las mercedes mayores. Y siendo

(i) L. 1. ff. de albo scribendo, c. quia tua, distinct. 1. l. fin. in fi. de consub. cap. statimus, de mod. eve.

dignidad mayor que la de Fiscál, sub intra la regla de derecho, (i) diciendo, que ha de preceder à la menor, y por esta razon ascendió el Licenciado Arenillas de Reynoso, Fiscál del Cõsejo de Inquisiciõ, à Secretario dèl, como consta por la certificacion de Antonio de Aloña Rodarte, Cavallero de la Orden de San-Tiago, y Secretario de Camara, que adelante se pondrà à la letra: y es el exéplar mas individual, y fuerte de

esta materia, y siendo como es mayor la dignidad de Secretario, ha de preferir en el asiento al Fiscal, y cesa la competencia, porque no la puede aver, sino entre dignidades iguales, dicen los Doctores. (m) Y no se puede creer señor, que V. M. quiera, con una palabra de *por aora*, subertir la calidad grande de sus Secretarios, ni deshacer sus hechuras, cercenando las preeminencias grandes que los Reyes propios, y estraños dieron à su ministerio; ni revocar las leyes establecidas por tantos Emperadores en su favor, ni destruir las autoridades de los Doctores que deduxeron dellas singulares privilegios, como casi por estas palabras lo dixo à otro proposito el Emperador Justiniano en estas. (n) *Nec enim credendum est, Romanum Principem, qui iura tuetur, huiusmodi verbo, totam observationem testamentorum, multis Vigilijs excogitatam, atque inventam velle everti.*

(m) *Bellar-
ga, in spec:
rubr. 6. n.
11. Menoc:
confil. 126.
n. 20.*

(n) *L. ff
quando, C.
de inoffic.
testam.*

REGLA II.

EL que es Consejero, se prefiere al q̄ no lo es: los Secretarios de V. M. son de su

Con-